

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 021-2014-GO-IIRSANORTE

CARGO

RECLAMO N° : 00050 – UNIDAD DE PEAJE OLMOS
RECLAMANTE : ALBERTO TROYA VELASQUEZ
RECLAMO : GIBAS O ROMPEMUELLES

Piura, 18 de septiembre de 2014

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Alberto Troya Velásquez, respecto a la falta de señalización y mal diseño de los rompemuelleres en el trayecto Jaén – Olmos de la carretera IIRSA Norte.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento del Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, el 17 de septiembre de 2014, el Sr. Alberto Troya Velásquez, identificado con DNI N° 40060280 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo en la Unidad de Peaje de Olmos, mediante el cual indica la existencia de rompemuelleres que no cuentan con la señalización adecuada y poseen un mal diseño en el trayecto Jaén – Olmos de la carretera IIRSA Norte.
3. Que, para resolver el fondo del reclamo es preciso analizar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte, previstas en el Contrato de Concesión firmado con el Estado Peruano, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), para la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
4. Que, en el marco de ello, la Concesionaria realiza actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia, destinadas a la conservación de la vía concesionada y los bienes que forman parte de ella, en conformidad con los términos indicados en el Contrato de Concesión.
5. Que, a lo largo de la carretera IIRSA Norte, existen rompemuelleres artesanales colocados por terceras personas ajenas a la Concesionaria IIRSA Norte, de manera ilegal y sin contar con la autorización correspondiente e incumpliendo lo establecido en la Norma Técnica Peruana, los cuales no forman parte de las obras que corresponde ejecutar de acuerdo al Contrato de Concesión firmado con el MTC.
6. Que, debido a la resistencia de la población cercana a los lugares donde se colocan los referidos rompemuelleres para el retiro de las mismas, ha sido necesario que el Estado Peruano, a través de la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tome las medidas legales pertinentes, a efectos de buscar una solución a dicha problemática.
7. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el Sr. Alberto Troya Velásquez, referente a la existencias de rompemuelleres sin señalización y su mal diseño.

SEGUNDO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en el artículo 54 y dentro del plazo indicado en el artículo 55 del Reglamento.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Reclamante en la dirección San Francisco N° 509 - Secura.

CUARTO: DISPONER la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,


GERMÁN VANEGAS VARGAS
Concesionaria IIRSA Norte


43276378

Dayry Troya

06.10/2014



11317513356

CARGO ADJUNTO FOLIOS

PIURA COORD

OLVA COURIER

El courier más grande del Perú